

LB-00001-F-2026

Luis Beltrán, 2 de enero de 2026.

Atento la naturaleza del presente trámite, habilítese Feria Judicial (RES. 1028/2025-STJ y Art.19 Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731).

Por recibida denuncia remitida por la Comisaría de la Familia de Luis Beltrán.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona la denunciante, la niña y su grupo familiar es que;

RESUELVO:

I.-) **TRANSCRIBASE** las medidas protectorias dispuestas oportunamente mediante vía telefónica a saber;

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. F.D.S., debiendo retirarse inmediatamente de la vivienda sito en B.4.V.C.N.3.d.l.l.d.L.B. , por el TÉRMINO DE 60 DÍAS.

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. F.D.S. hacia la Sra. F.V.J., la adolescente L.G.R. y su grupo familiar conviviente en donde estas se encontraresen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. F.D.S. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. F.V.J.. (**Art. 148, inc. c) CPF**).

A tales fines, dispóngase rondines policiales por el plazo de 10 días en el domicilio citado, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia. (Art. 148, inc. a) CPF).

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

4.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. F.D.S. hacia la Sra. F.V.J. y la adolescente L.G.R., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante **y grupo familiar conviviente.** Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar .

II.-) Líbrese oficio CON CARÁCTER URGENTE a la SENAF con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar de la adolescente L.G.R., quien reside junto a su progenitora la Sra. F.V.J., cuyo domicilio se encuentra en B.4.V.c.N.3. de la localidad de L.B., evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Se vinculan como intervenientes a la Delegada y a las Asesoras Legales del Organismo.

III.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Municipalidad de Luis Beltrán**, a fin de que tome intervención en la situación actual de la Sra. <.s.1.V.J., cuyo domicilio se encuentra en B.4.V.c.N.3. de la localidad de L.B., siendo primordial se pueda abordar temática relacionada con tratos saludables, tipos de violencia, ciclado así como evaluar estado de contención de la misma, articulando dicha situación con SENAF.

IV.-) **DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de LUIS BELTRÁN** de las presentes actuaciones con carácter **URGENTE**.

V.-) En atención a lo dispuesto por el **art. 138 de la Ley Provincial N° 5396**, Acordada 15/22 y las constancias de autos, pase para su intervención al Sr. Fiscal en turno y que por jurisdicción corresponda.

Hágase saber que en atención a ello, **CESA LA ACTUACIÓN DE ESTE JUZGADO DE FAMILIA**, sin perjuicio de las medidas que se han adoptado, las que subsisten hasta tanto desde esa Fiscalía se resuelva lo contrario.

Además se le informa que se encuentran autorizados a extraer las copias que consideren pertinentes a fin de efectuar la intervención correspondiente.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALIA DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL-**.

VI.-) A fin de evaluar la defensa y necesidad de proporcionar patrocinio letrado, y no obstante lo dispuesto supra, dese vista a la Defensoría Oficial en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646. A cuyo fin VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública.

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

VII.-) Pasen las presentes actuaciones al **Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Se deja constancia que conforme se compulsa a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro: **LB-07391-F-0000 "F.V.Y. C/L.A. S/ VIOLENCIA (f)"** el cual involucra a la/s parte/s de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta